

JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA

JUNTOS POR EL CAMBIO

RESOLUCIÓN N° 14

La Plata, 18 de julio de 2019.-

VISTO la presentación realizada por el Sr. Daniel Hernán López de Gaetano, la Ley N° 14.086, Ley N° 26.571, su decreto reglamentario, el Código Electoral Nacional y el Decreto N° 268/19 de la Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

I.- Que en el día de la fecha el Sr. López de Gaetano, DNI: 31.309.760, presenta un escrito por ante esta Junta Electoral de la Alianza Juntos por el Cambio, por el cual denuncia atributos de línea y lista que utilizará, declarando número 6 (seis) letra A color Violeta. Asimismo, solicita la oficialización de un modelo de boleta que acompaña;

Indica que conforme el artículo 21 del Anexo I del Reglamento Electoral de la alianza se establece que *“Cada lista interna deberá presentar a la Junta Electoral de la Alianza, dentro de los tres (3) días siguientes a la oficialización de las precandidaturas diez (10) ejemplares de modelo de boletas para su oficialización...”*;

Asimismo indica que con fecha 16 de julio del presente, la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, lo ha notificado fehacientemente en el Expediente N° 5200-16407/19 “LOPEZ DE GAETANO DANIEL HERNÁN PRECANDIDATO INTENDENTE POR EL DISTRITO DE LA COSTA ALIANZA JUNTOS POR EL CAMBIO S/ RECURSO DE APELACIÓN” sobre la resolución de la oficialización de la lista que dice tiene el honor de encabezar;

Que finalmente solicita la adhesión del modelo de boleta a la de los distintos precandidatos a nivel provincial y nacional de la alianza Juntos por el Cambio;

II.- Primeramente, deviene necesario indicar que el último párrafo del artículo 38 de la Ley N° 26.571 establece que *“Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la junta electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación. Producida la oficialización la junta electoral*

de la agrupación política, someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal de los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda, **los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias**".

A su vez, el día 3 de julio del corriente se notifica a la Junta Electoral partidaria lo resuelto por el Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires en autos caratulados "JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL DISTRITO BUENOS AIRES S/ ELECCIONES PRIMARIAS – Fijación de Plazos de presentación – Elección 11 de Agosto de 2019", que se ha prorrogado el plazo para dar cumplimiento con la manda prevista en el artículo 38 de la Ley N° 26.571 respecto del plazo de presentación, disponiendo al efecto la habilitación de días y horas inhábiles. Vale aclarar que la página web de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires ha publicado lo resuelto por el juez federal;

Que dicha notificación motivó, que en fecha 4 de julio del 2019, esta Junta Electoral de la Alianza a través de su acta N° 2, debidamente publicada en la página web de la junta electoral partidaria, resolviera intimar a *"todos aquellos que se consideren con derecho a presentar modelos de boletas para su oficialización, realicen la presentación ante esta Junta Electoral de la Alianza Juntos por el Cambio por escrito en una cantidad de ocho (8) modelos de boletas de las respectivas categorías, en los días 5 al 12 de julio del corriente en el horario de 18 a 20 hs.-"*;

Que el Sr. López de Gaetano no ha presentado las boletas conforme lo indicado en el acta N° 2, ni tampoco ha realizado presentación alguna atacando la misma, por lo cual se entiende que ha adquirido firmeza;

Que independientemente de ello, no puede dejar de señalarse que cualquiera fuere la resolución de la Junta Electoral de la provincia respecto al expediente N° 5200-16407/19, no puede alterar lo hasta aquí ya consentido por el Sr. López de Gaetano, vale decir aquellas cuestiones no planteadas en el mismo;

Que al respecto, resulta menester destacar lo señalado reiteradamente por la Excma. Cámara Nacional Electoral en cuanto sostiene que: *"No debe pasar inadvertido que la eficacia de cada acto del cronograma electoral depende de su realización en tiempo oportuno. De allí que la ley haya reglamentado categóricamente la incidencia del tiempo en su desarrollo... Debe entenderse, por ello, que cada etapa del referido cronograma opera como un sistema de "esclusas". Una vez cerrada una de ellas no puede permitirse su reapertura toda vez que una nueva – posterior y que guarda una*

íntima relación con la anterior – ha comenzado a correr en su periodo de tiempo, oportunamente fijado por el cronograma electoral y en relación directa con la fecha de elección fijada y las normativas contenidas en el código nacional electoral (Cf. Fallos CNE 3236/03 y 3427/05)...” (CNE Fallos 3040/2005, 3505/2005; 3506/2005; 3507/2005 entre otros);

Que si bien el Sr. López de Gaetano planteó un agravio respecto a la resoluciones 4 y 9 (de fecha 27 y 30 de junio, respectivamente) de la Junta de la Alianza por la no oficialización de la lista presentada, cuestión que, a la fecha del dictado del Acta N° 2 que establece el plazo y forma de presentación de boletas (4 de julio), se encontraba apelada y fue luego resuelta a favor del Sr. López de Gaetano por la Honorable Junta Electoral de la Provincia en la resolución de fecha 15 de Julio recaída en la causa “LOPEZ DE GAETANO DANIEL HERNÁN PRECANDIDATO INTENDENTE POR EL DISTRITO DE LA COSTA ALIANZA JUNTOS POR EL CAMBIO S/ RECURSO DE APELACIÓN” (5200-16407/19)”, no puede soslayarse que el plazo para la presentación de boletas se encuentra vencido, por lo cual la presentación de modelos deviene extemporánea para su oficialización, tal como surge del acta N° 2 de la junta partidaria y de la resolución del Juzgado Federal con Competencia Electoral publicado en la página web de la junta de la provincia, con lo cual, no habiendo sido ninguna de éstas recurridas en tiempo oportuno, han adquirido firmeza, sin que la circunstancia de que la lista cuente ahora con la oficialización por la Junta electoral de la provincia pueda implicar modificación alguna;

III.- En segundo lugar, que en relación a la manifestación de atributos deviene inoficioso pronunciarse sobre los mismos, toda vez que resulta extemporánea su denuncia y tratamiento en virtud de que se encuentra fenecido el plazo;

IV.- Que finalmente, corresponde pronunciarse respecto a la solicitud del Sr. López de Gaetano de adhesión del modelo de boleta a la de los distintos precandidatos a nivel provincial y nacional de la alianza Juntos por el Cambio;

Que el artículo 17 del Acta constitutiva de la Alianza JUNTOS POR EL CAMBIO establece que las boletas de sufragios de las categorías distritales podrán ir unidas a las categorías seccionales y/o nacionales en los casos que cuenten con la expresa autorización de los apoderados de las respectivas líneas internas;

Que por resolución N° 10 de esta Junta Electoral se autorizó la adhesión de boletas de precandidatos, solicitados en tiempo y forma por el apoderado de la línea 1 A Amarillo;

Que no puede dejar de advertirse que, la solicitud efectuada por el Sr. López de Gaetano requiere de un acuerdo de adhesión de boletas de distintas categorías, y que conforme a lo resuelto por esta Junta Partidaria en fecha 30 de junio del corriente, es claro que el mismo deviene inoficioso a tenor de lo antes expuesto, sin perjuicio de ello esta Junta considera que deviene necesario manifestarse de manera expresa en esta instancia;

V.- Que conforme lo expuesto ut supra, corresponde en esta instancia declarar improcedente la presentación efectuada por el Sr. López de Gaetano; y encomendar a los apoderados de la Alianza comuniquen al Juzgado Federal con Competencia Electoral lo aquí resuelto por este organismo partidario;

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA

JUNTOS POR EL CAMBIO

RESUELVE

- 1.-Declarar improcedente por extemporánea la presentación de solicitud de oficialización de modelo de boletas efectuada por el Sr. López de Gaetano.
- 2.-Declarar improcedente la solicitud de atributos de lista efectuada por el Sr. López de Gaetano.
- 3.- Declarar improcedente la solicitud de adhesión de boleta efectuada por el Sr. López de Gaetano.
- 4.-Encomendar a los Sres. Apoderados de la Alianza “Juntos por el Cambio” comunicar al Juzgado Federal con Competencia Electoral lo aquí resuelto por este organismo partidario.
- 5.-Publíquese en la página web partidaria.